



LIZARAZO & ASOCIADOS.
ABOGADOS

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACION
RADICADO: 50001315300220100016100
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ALVAREZ BAEZ
DEMANDADO: FABIAN ENRIQUE BAEZ ALVAREZ, ERIKA DEL PILAR BAEZ
ALVAREZ, MARIA DEL CARMEN ALVAREZ

MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía N° **79.940.619** expedida en la ciudad de Bogotá, y portador de la T.P. N° **220.709** Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ**, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interpongo recurso de Apelación en contra del auto que decreto las pruebas en el incidente de Nulidad expedido el día 21 de septiembre del 2023, en cuanto "*1.1.2 Testimonial: Teniendo en cuenta la causal de nulidad alegada y la fundamentación fáctica que fue soportada, se niega decreto de la prueba testimonial porque con la documental adosada resulta más que suficiente para resolver, 1.1.3 Interrogatorio de parte. Estese a lo dispuesto en el número 1.1.2. 1.1.4 Prueba trasladada. Estese a lo dispuesto en el numeral 1.1.2*

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito que acepte la Apelación con el fin de que el Juez de segunda instancia Revoque el auto que decreto pruebas del día 21 de septiembre del 2023, el cual decreto "*en cuanto "1.1.2 Testimonial: Teniendo en cuenta la causal de nulidad alegada y la fundamentación fáctica que fue soportada, se niega decreto de la prueba testimonial porque con la documental adosada resulta más que suficiente para resolver, 1.1.3 Interrogatorio de parte. Estese a lo dispuesto en el número 1.1.2. 1.1.4 Prueba trasladada. Estese a lo dispuesto en el numeral 1.1.2".*

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior que se decreten practicar las pruebas solicitadas como son las testimoniales "La señora MARIA TERESA APOLINAR DE BETANCOURT, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.235.865 de Villavicencio y el señor JOHN HENRY RESTREPO MARIN, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.417.538 de Cali, por haberse argumentado la



pertinencia" y el interrogatorio de Parte "Ruego citar y hacer comparecer al demandado el señor LUIS ANTONIO ALVAREZ BAEZ, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente(o a través de cuestionario en sobre cerrado) le formule", y la prueba trasladada "Solicito señor Juez que se oficie a la inspección de Policía No. 9 del Barrio Catumare de la ciudad de Villavicencio, con el fin de que informe sobre el tramite del despacho comisorio No. 46 el día 15 de Agosto del 2017, explicando el motivo por el cual no fue realizada la diligencia".

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de Reposición en subsidio de apelación, los siguientes:

No estoy de acuerdo con la decisión expedida por el Honorable Juez, en cuanto al decreto de prueba en el incidente de Nulidad, por cuanto es evidente que para el suscrito si es necesario para demostrar los hechos y pretensiones relacionados en el escrito e Nulidad, observemos que el suscrito apoderado de la parte demandada, argumentos la necesidad de las pruebas testimoniales, de interrogatorio de parte y prueba trasladada, pero que el auto recurrido el honorable Juez, manifiesta de forma superflua "Teniendo en cuenta la causal de nulidad alegada y la fundamentación fáctica que fue soportada, se niega decreto de la prueba testimonial porque con la documental adosada resulta más que suficiente para resolver", sin ninguna clase de motivación jurídica que establezca que en realidad que los demás medios probatorios solicitados por el suscrito no son necesarios o son improcedentes, dejando un vacío o duda.

Es evidente que la causal alegado por suscrito apoderado de la parte demandada, consiste en la establecida en el artículo 133 CGP Numeral 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia, por ende lo que se pretende probar con los testigos, declaraciones extra juicio, prueba trasladada, es la que el presente procesos se encontraba concluido por la negociación extrajudicial que se había celebrado entre las partes y que dicha negociación era de conocimiento del demandante, pero que pretendiendo utilizar un proceso concluido realiza una diligencia de entrega, situaciones que se



pretende demostrar con las pruebas que fueron negadas por el honorable Juez, no es factible que el honorable Juez de Primera instancia omita practicar la mayoría de pruebas solicitadas, sin una argumentación jurídica clara.

Según la norma y Jurisprudencia ha establecido que todas las decisiones expedidas por los Jueces, deben ser motivadas siendo un deber de los jueces y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso. Desde el punto de vista del operador judicial, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cómo, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye toma la decisión de negar las pruebas que fueron debidamente solicitadas y argumentada la necesidad, siendo medios de pruebas idóneas con el fin de demostrar el supuesto de hecho que se encuentra fundamentado el incidente de nulidad conforme lo establecido en el Artículo 165 del Código General del Proceso, el cual señala “Medios de prueba Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez”.

A su turno, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la falta de motivación siquiera mínima de motivación de una decisión judicial lleva a decir que ésta “reproduce las simples inclinaciones o prejuicios de quien debe resolver un asunto”, siendo constitutivo de una vía de hecho y, por otro lado, también ha precisado que en el ejercicio de aplicación de las normas jurídicas los jueces pueden apoyarse en los precedentes judiciales y en las reglas de validez de la labor hermenéutica, respetando la autonomía de la que constitucionalmente gozan los jueces.

La sentencia **SU129/21** establece *“Siendo necesario procurar un mínimo de objetividad en el testimonio, la ley impone al juez el deber de interrogar a la persona sobre “la razón de la ciencia de su dicho con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento [...]”. La respuesta que se dé a esa pregunta también habrá de estudiarse; (ii) El Código Procesal del Trabajo resalta que, recabados todos los medios de prueba (incluidos los testimonios), el juez debe analizarlos en conjunto y definir si con ellos es posible llegar al convencimiento de los hechos ocurridos. Todo esto “inspirándose en los principios científicos que*



LIZARAZO & ASOCIADOS.
ABOGADOS

informan la crítica de la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del pleito y a la conducta procesal observada por las partes". por esta situación y en aras de llevar al convencimiento al señor Juez con el fin de que se tome una decisión que en derecho corresponda es que el suscrito apoderado de la parte demandada solicita que se decrete los diferentes medios probatorios,

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 34 N° 31ª-30 Barrio San Fernando de la ciudad de Villavicencio, Meta. Correo Electrónico herneylizarazoabogado@hotmail.com Teléfono 3105650823

Cordialmente,

MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA
C.C. No. 79.940.619 de Bogotá D.C
T.P. No. 220.709 del Consejo Superior de la Judicatura.

Fwd: RECURSO DE APELACION

Martin Acosta <martinacostavega@hotmail.com>

Miércoles 27/09/2023 15:24

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

RECURSO DE REPOSICION MARIA DEL CARMEN ALVAREZ[1].pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACION
RADICADO: 50001315300220100016100

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ALVAREZ BAEZ

DEMANDADO: FABIAN ENRIQUE BAEZ ALVAREZ, ERIKA DEL PILAR BAEZ ALVAREZ, MARIA DEL CARMEN ALVAREZ

MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 79.940.619** expedida en la ciudad de Bogotá, y portador de la T.P. Nº **220.709** Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ**, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interpongo recurso de Apelación en contra del auto que decreto las pruebas en el incidente de Nulidad expedido el día 21 de septiembre del 2023, en cuanto *“1.1.2 Testimonial: Teniendo en cuenta la causal de nulidad alegada y la fundamentación fáctica que fue soportada, se niega decreto de la prueba testimonial porque con la documental adosada resulta más que suficiente para resolver, 1.1.3 Interrogatorio de parte. Estese a lo dispuesto en el número 1.1.2. 1.1.4 Prueba trasladada. Estese a lo dispuesto en el numeral 1.1.2*